

No. DE OFICIO: 0265/23/15 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CONGRESO DEL ESTADO

0 7 SET. 2015

Méndez, Tam., A 01 de Septiembre de 2015.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE .-

En sesión Ordinaria de Cabildo Número 24 celebrada el día 25 de Julio del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracciones I, VIII, IX y X, 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Anexo al presente, oficio certificación del Punto de Orden del día, de la sesión del H. Cabildo donde se acordó lo anteriormente señalado quedando sin cambios la actual tabla de valores del año 2015 para aplicarse en el año 2016.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracciones I, VIII, IX y X, 74 Y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, atentamente nos dirigimos al Honorable Congreso del Estado, solicitando su análisis, discusión y aprobación en su caso, y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarles las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE Sufragio Efectivo. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUE C. PEDRO LOERA ALMARAZ SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIE

ING. EDGAR DE JESUS ESCOBED

c.c.p. Archivo



CERTIFICACIÓN:

| El suscrito C. Edgar de Jesús Escobedo Yáñez, Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas,, hacer constar y |
|--|
| |
| CERTIFICA |
| |
| Que en el Acta de la sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento 2013 - 2016, celebrada el día 25 de Julio de 2015, registrándose con el número 24, dentro del orden del día de la misma, se asentó el siguiente acuerdo: "el C. Pedro Loera Almaraz, Presidente Municipal propone al H. Cabildo que la tabla de valores catastrales que se está aplicando en el presente año 2015 en el Municipio de Méndez, continúe sin cambios para el próximo año 2016, y que sirva como base para determinar el impuesto predial del próximo año", lo cual fue aprobado por unanimidad |
| |
| presente para usos y fines legales a que haya lugar, en Méndez, Tamaulipas al primer día del mes de Septiembre del dos mil quince |

ATENTAMENTE

DEL MUNICIPIO DE MENDEZ, TAMACINA PERIODO 2013-2016

ING. EDGAR DE JESUS ESCOBEDO YANEZ ANIE





PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2016, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

A) TERRENOS

Valores unitarios para Terrenos Urbanos por m² expresados en pesos según su ubicación:

| 1 | ZONA HABITACIONAL MUY BUENO | \$ 120.00 |
|---|-----------------------------|-----------|
| 2 | ZONA HABITACIONAL BUENO | \$ 110.00 |
| 3 | ZONA HABITACIONAL MEDIO | \$ 90.00 |
| 4 | ZONA HABITACIONAL ECONOMICO | \$ 70.00 |
| 5 | ZONA HABITACIONAL POPULAR | \$ 50.00 |
| 6 | ZONA HABITACIONAL PRECARIA | \$ 40.00 |

Para la práctica de la valuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos:

- a) Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes:
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.

COEFICIENTES DE DEMÉRITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

1.- Demérito o disminución del valor





A) FACTOR DE FRENTE:

| Predios con frente menor de 7 metros lineales: | | Factor de demérito |
|--|--------------------|--------------------|
| | 6 metros lineales. | 0.95 |
| | 5 metros lineales. | 0.90 |
| | 4 metros lineales. | 0.85 |
| | 3 metros lineales. | 0.80 |
| | 2 metros lineales. | 0.70 |
| | 1 metro lineal. | 0.60 |

B) Predios con frente menor de un metro e interiores:

Factor de demérito 0.50

C) FACTOR DE FONDO:

| redios con profundidad de más de 35 metros lineales: | | Factor de demérito |
|--|---------------------|--------------------|
| | 40 metros lineales. | 0.90 |
| | 45 metros lineales. | 0.85 |
| | 50 metros lineales. | 0.80 |
| | 60 metros lineales. | 0.75 |

D) FACTOR DE DESNIVEL: Predios con pendientes fuertes:

Factor de demérito 0.85

E) Factor de terreno resultante: Predios con superficie mayor de 500 m²:

0.70 al terreno restante.

2.- Méritos o incrementos de valor de terreno

Factor de posición del terreno en la manzana:

| Incremento por esquina | Comercial de primera. | Factor 1.25 |
|------------------------|-----------------------|-------------|
| | Comercial de segunda. | 1.20 |
| | Habitacional primera. | 1.15 |
| | Habitacional segunda. | 1.10 |

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para tipos de Construcción por m² expresados en pesos:

| V CIOI | co dilitarico para tipoo de conoti decien per in expres | ados en pesos. |
|--------|---|----------------|
| 01 | CONSTRUCCIÓN MUY BUENA. | \$ 2,000.00 |
| 02 | CONSTRUCCIÓN BUENA. | \$ 1,000.00 |
| 03 | CONSTRUCCIÓN MEDIA. | \$ 500.00 |
| 04 | CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA. | \$ 300.00 |
| 05 | CONSTRUCCIÓN BAJA. | \$ 100.00 |

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.





LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN

El factor por estado de conservación demerita el valor de las construcciones considerando el nivel de deterioro que presenta la edificación, en relación con el mantenimiento que se le ha proporcionado a fin de conservarla lo más parecida posible a su estado original.

| ESTADO DE CONSERVACION | FACTOR |
|------------------------|--------|
| BUENO | 1.00 |
| REGULAR | 0.85 |
| MALO | 0.70 |
| RUINOSO | 0.30 |

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

BUENO: Es aquella en que por razón del tiempo en que se efectuó la construcción, ésta ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado. Está en perfectas condiciones para realizar la función del uso que le corresponde y su calidad o clase a la que pertenece.

REGULAR: Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o éste ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos sus acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos y fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, especiales y en sus elementos complementarios, tales como herrería, carpintería, vidriería.

MALO: Es aquella en la cual la construcción además de presentar deterioros, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y de uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de algunos de sus elementos constructivos, instalaciones, acabados y complementos, pero continúa siendo habitable, aún cuando sea en condiciones precarias.

RUINOSO: Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad. (elementos estructurales fracturados, partes destruidas, losas caídas, entre otros).

II. PREDIOS SUBURBANOS

| VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS SUBURBANOS | DE \$ 5.00 A \$ 10.00 POR M |
|--|-----------------------------|
| | |
| VALORES UNITARIOS EXPRESADOS EN PESOS POR M2 PARA | BUENO \$ 20.00 |
| TERRENOS DE CENTROS DE POBLACION DE ORIGEN EJIDAL, | REGULAR \$15.00 |
| CONGREGACIONES Y DEMAS LOCALIDADES. | MALO \$ 10.00 |

La tabla de valores unitarios de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:





| USO DEL SUELO | VALOR UNITARIO POR HA. |
|--------------------------------|------------------------|
| RIEGO | \$ 10,000.00 |
| RIEGO POR BOMBEO | \$ 7,000.00 |
| CULTIVO ANUAL DE TEMPORAL | \$ 4,000.00 |
| PASTIZALES BAJO RIEGO | \$ 5,000.00 |
| PASTIZAL DE TEMPORAL | \$ 3,000.00 |
| PASTIZAL DE ENSALITRADO | \$ 2,000.00 |
| AGOSTADERO DE 2.5 HAS. X U.A. | \$ 2,300.00 |
| AGOSTADERO DE 16.5 HAS. X U.A. | \$ 2,800.00 |
| AGOSTADERO | \$ 2,000.00 |
| FORESTAL EN EXPLOTACIÓN | \$ 600.00 |
| FORESTAL EN DECADENCIA | \$ 500.00 |
| CERRIL | \$ 300.00 |

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

| A) TERRENOS CON UBICACIÓN: | | FACTOR |
|----------------------------|------------------|--------|
| | Excelente | 1.15 |
| | Favorable | 1.00 |
| | Regular | 0.90 |
| | Desfavorable | 0.80 |
| B) TERRENOS CON ACCESO: | | |
| | Bueno | 1.15 |
| | Regular | 1.00 |
| | Malo | 0.85 |
| TERRENOS PEDREGOSOS: | | |
| , | Mínima | 1.00 |
| 3 | Moderada | 0.90 |
| | Alta | 0.75 |
| | Excesiva | 0.65 |
|) TERRENOS CON EROSIÓN: | | |
| | Mínima | 1.00 |
| | Moderada | 0.90 |
| | Severa | 0.75 |
|) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA: | | |
| , | Semiplana | 1.00 |
| | Inclinada media | 0.95 |
| | Inclinada fuerte | 0.80 |
| | Accidentada | 0.75 |





F) ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

| ACCESO A VIAS DE COMONICACION. | |
|--|------|
| Colindantes a caminos federales y estatales | 1.15 |
| Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas | 1.10 |
| Colindantes a menos de 2.5 Km. de vías de comunicación | 1.05 |
| | 250 |
| G) TERRENOS SALITROSOS: | 0.60 |

| Propiedad privada | 1.00 |
|-------------------|------|
| Ejidal | 0.60 |
| Posesión | 0.60 |

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3°. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

